

AAI – 1.011
Exp: 10-IPPC-00041.4/21
Extinción de AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DATA HOLDING FUTURE, S. L. U., CON CIF B-88333182, PARA UNA INSTALACIÓN DE CENTRO DE PROCESO DE DATOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

La actividad desarrollada por DATA HOLDING FUTURE S. L. U. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafe 6311 *“Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas”* y consiste en el almacenamiento y proceso de datos informáticos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida Punto Com, 23, en el Parque Científico Tecnológico “TecnoAlcalá”, del término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
54.669	792	4.334	193	1156715VK7815S001WU	Nº 5 Alcalá de Henares
59.383	876	4.418	207	1354213VK7815S0001UU	Nº 5 Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2014, se emitió Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada (AAI) y se emite Declaración de Impacto Ambiental favorable a la empresa TELEFÓNICA GLOBAL TECHNOLOGY, S.A.U. para su instalación de Centro de Proceso de Datos (CPD), ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 19 de enero de 2018, se cambia la titularidad de la AAI a favor de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Tercero. Mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 12 de marzo de 2020, se cambia la titularidad de la AAI a favor de DATA HOLDING FUTURE S.L.U.

Cuarto. Con fecha 21 de diciembre de 2018 y nº de registro de entrada 10/390024.9/18, el titular remite aclaraciones de los grupos electrógenos de emergencia instalados y los que se van a sumar a la instalación. Siendo la potencia máxima de funcionamiento total con ampliación de 45,08 MWt, inferior a los 50 MWt que marca el límite de las actividades industriales incluidas en epígrafe 1.1 del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



Quinto. Con fecha 20 de julio de 2020 y nº de registro de entrada 10/288206.9/20, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite copia de la Memoria Ambiental del Proyecto de Actividad de Centro de Proceso de Datos de la empresa DATA HOLDINGS FUTURE, S. L. U., presentada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 30/06/2020, Expte. 2020/REGSED-22744, acompañada de la Resolución Ambiental Integrada Ref. AAI – 10011 10-IPPC-00008.6/2020, para, si procede, la correspondiente tramitación de procedimiento ambiental. La modificación solicitada consiste en la construcción de un nuevo CPD, vinculado al ya existente y operativo (Fase 1), y la instalación de dos nuevos grupos electrógenos de emergencia de potencias 332 kW y 3.240 kW, y dos tanques de gasóleo B, entre otros equipos eléctricos y mecánicos nuevos.

Sexto. Con fecha 23 de septiembre de 2020 y Ref: 10/389273.9/20, esta Dirección General comunica al Ayuntamiento que la memoria ambiental del nuevo proyecto presentada se considera incompleta. Es por ello que en la misma fecha de 23 de septiembre de 2020 y Ref: 10/389275.9/20, se solicita al titular información complementaria acerca de los nuevos depósitos de gasóleo, si son aéreos o enterrados, y plano de las edificaciones y nuevas instalaciones en las parcelas 6 y 7 propiedad del titular del proyecto.

Séptimo. No obstante lo anterior, se va a proceder al archivo de la citada modificación por los motivos que se especifican en el apartado primero de los Fundamentos de Derecho.

Octavo. Con fecha 28/04/2021 y referencia de Registro 10/198692.9/21, se trasladó a la citada organización el Informe Previo a la Propuesta de Resolución de Extinción de la Autorización Ambiental Integrada para el trámite de audiencia; la Organización no presentó alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Atendiendo a los criterios establecidos en la Comunidad de Madrid sobre la clasificación de las instalaciones de generación de energía eléctrica de seguridad en caso de caída del suministro eléctrico en centros de procesamiento de datos, y teniendo en cuenta las normas de adición de las instalaciones establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*:

- La instalación no está incluida en el apartado 1.1.a) del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. Los grupos electrógenos de gasóleo B que dan servicio al CPD únicamente en caso de emergencia, no se encuentran sometidos ni al régimen ordinario ni al régimen especial de producción de energía eléctrica, ya que solo produce energía eléctrica para su uso exclusivo en caso de caída del suministro eléctrico, encontrándose los grupos generadores duplicados para asegurar su funcionalidad en tales circunstancias.
- De acuerdo con el artículo 43.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, sobre la adición de potencia de los equipos para calcular la potencia total de la instalación, cada uno de los equipos cuyas potencias se debe adicionar debe ser de potencia térmica nominal superior a 15MW.



- Ninguno de los equipos de la instalación supera, por separado, los 15 MW de potencia, no siendo de aplicación los criterios de adición, indicados en el párrafo anterior.

De acuerdo a lo anterior, la instalación no se encuentra en el ámbito de la aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y por tanto no está sometida a la obligación de disponer la Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. A cada equipo por separado le es de aplicación el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Así mismo, de conformidad con el artículo 3.1 del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, la instalación industrial de referencia deja de estar en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero*, y cuenta con autorización emitida mediante Resolución de 14 de enero de 2014 y expediente nº 10-AGEI-002/2013, modificada por Resolución de 2 de septiembre de 2014 y expediente nº 10-AGEI-M-010/2014. DATA HOLDING FUTURE, deberá solicitar modificación de su actual autorización de emisiones GEI, para recoger los nuevos dispositivos a instalar en su CPD.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, y de acuerdo con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Área de Control Integrado de la Contaminación, elevado a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático,

RESUELVE

Primero. **Archivar** la modificación “no sustancial” solicitada por la empresa DATA HOLDING FUTURE, S. L. U. para la ampliación de su centro de proceso de datos con la instalación de dos nuevos grupos electrógenos de emergencia y dos nuevos tanques de gasóleo B, ubicado en la Avda. Punto Com, 23 del Parque Científico Tecnológico “TecnoAlcalá”, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Segundo. **Extinguir la Autorización Ambiental Integrada** otorgada a la empresa DATA HOLDING FUTURE, S. L. U. mediante Resolución de 30 de diciembre de 2014, para su centro de proceso de datos, en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), modificada por cambios de titularidad mediante Resoluciones de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 19 de enero de 2018, y de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 12 de marzo de 2020, una vez haya obtenido la autorización



correspondiente de acuerdo a la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera contemplando lo que está ya construido y lo que se pretende construir.

Tercero. **Dar de baja** del PRTR a su instalación, ubicada en la Avda. Punto Com, 23 del Parque Científico Tecnológico “TecnoAlcalá”, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Cuarto. **Dar traslado** del expediente al Área de Calidad Atmosférica, para su emisión de la autorización de emisiones de instalaciones APCA de acuerdo con la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Quinto. **Poner en conocimiento** de los distintos organismos competentes, a los efectos oportunos, la Resolución por la que se declara la extinción de la Autorización Ambiental Integrada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2021.07.15 18:57

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de
Gobierno)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000178044310541943146**